



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**Auto Interlocutorio No. 1284**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CRECENCIA MORENO MORENO
Ejecutada	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2025-10030-00

Decide este Juzgado sobre (1) el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte ejecutada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. contra el Auto No. 1122 del 08 de mayo de 2025 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo; y (2) La proposición de excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Los recursos fueron interpuestos dentro del término previsto en los artículos 63 y 65 del CPT y SS. Además, el recurso de apelación es procedente porque la decisión judicial atacada es de aquellas contenida en el listado previsto en dicha norma.

Pese a la previsión del artículo 108 del CPT y SS, en caso de ordenarse, en este asunto el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, enviando copias electrónicas de las piezas procesales pertinentes al superior, puesto que la providencia atacada impide la continuación del proceso.

La parte recurrente, en concreto, se duele de que se haya librado mandamiento de pago ejecutivo en su contra por concepto de las costas del proceso ordinario cuando la providencia judicial que las liquidó fue objeto de recursos, los cuales no habían sido resueltos al momento de librar el mandamiento.

Le asiste razón a la parte recurrente, puesto que en el trámite del proceso ordinario formuló recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el Autos No. 745 de 2025, contentivo de la liquidación de las costas procesales.

Dichos recursos fueron resueltos mediante Auto No. 1228 de 2025, notificado por estados del 16-May-2025. Es decir, con posterioridad al mandamiento de pago.

Adicionalmente, la decisión de los recursos modificó la cuantía de la condena en costas impuestas a ambas ejecutadas. Por tanto, sin más elucubraciones se procederá a revocar para reformar el Auto No. 1122 del 08 de mayo de 2025 en relación con las costas del proceso ordinario a las cuales fue condenada la parte recurrente BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

La decisión contenida en Auto No. 1228 de 2025 (proceso ordinario) impone la corrección del mandamiento de pago (Auto No. 1122 del 08 de mayo de 2025) frente a las costas a las cuales fue condenada la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., toda vez que estas sufrieron variación.

Ahora bien, en el Auto No. 1228 de 2025 (proceso ordinario) no se determinó cual es la condena individual de costas a favor de las dos demandantes CRECENCIA MORENO MORENO y MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO. Por ello, la cuantía de las costas se dividirá en partes iguales para efectos del mandamiento de pago.

Finalmente, se diferirá la decisión sobre el escrito contentivo de las excepciones propuestas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. hasta tanto la presente providencia adquiera ejecutoria.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el numeral cuarto del Auto No. 1122 del 08 de mayo de 2025, el cual quedará como sigue:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00).

**SEGUNDO: DENEGAR**, por sustracción de materia, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra el Auto No. 1122 del 08 de mayo de 2025, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: CORREGIR** el numeral tercero del Auto No. 1122 del 08 de mayo de 2025, el cual quedará como sigue:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de CRECENCIA MORENO MORENO, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 39.412.970, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.650.000,00).

**CUARTO: DIFERIR** la decisión sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. hasta tanto la presente providencia adquiera ejecutoria.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFC  
E-10030-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MAYO DE 2025

En Estado No. 087 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015j  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd0be21fccbd4b3c9543b491f99113e5ddb15d2e7c27d7022dfaa50c0450a24**  
Documento generado en 27/05/2025 09:28:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**